

**ALCALDESA MAYOR Claudia Nayibe López Hernández**

# REGISTRO DISTRITAL

# REGISTRO DISTRITAL

## DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

### Decreto Número 049 (Febrero 16 de 2021)

**“Por medio del cual se dictan lineamientos sobre el Plan de Vacunación contra el Covid-19 en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”**

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**  
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, artículo 174 de la Ley 100 de 1993, artículo 45 y 46 de la Ley 715 de 2001, el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y artículo 20 del Decreto Nacional 109 de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”*.

Que el artículo 174 de la Ley 100 de 1993 señala: **“Artículo 174. El Sistema General de Seguridad Social en Salud a nivel territorial. El Sistema General de Seguridad Social en Salud integra en todos los niveles territoriales, las instituciones de dirección, las entidades de promoción y prestación de servicios de salud, así como el conjunto de acciones de salud y control de los factores de riesgo en su respectiva jurisdicción y ámbito de competencia.**

*De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y en especial la Ley 10 de 1990 y la Ley 60 de 1993, corresponde a los departamentos, distritos y municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas, por contratación de servicios o por el otorgamiento de subsidios a la demanda. (...)”* (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001 prevé: **“Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.”**

Que, el artículo 46 de la norma ibidem señala: **“Artículo 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.”**

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 numeral 1 indica: **“Artículo 38. Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor: 1ª Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...)**”

Que la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* en su artículo 591 establece que: *“son medidas preventivas sanitarias las siguientes: c) Vacunación de Personas y animales (...).”*

Que la Ley 2064 de 2020 *“Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”* declaró de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el COVID-19 y estableció que las vacunas deben ser priorizadas para los grupos poblacionales que

establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada.

Que mediante Decreto Nacional 109 de 29 de enero de 2021 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social “se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social definió en el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, que el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se dividiera en 2 fases y 5 etapas. La primera etapa es destinada al personal cuya actividad principal está involucrada con la atención de pacientes que tienen diagnóstico confirmado de COVID-19 y, en consecuencia, se encuentran en una exposición permanente, intensa y directa al virus; y a los habitantes del territorio nacional que tienen el mayor riesgo de presentar un cuadro grave y de morir por COVID-19.

Que la segunda etapa de vacunación incluye a la población que tiene un riesgo alto de presentar un cuadro grave y riesgo de muerte por COVID-19 y al talento humano que desarrolla su actividad principal en los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad y en los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que, por el desarrollo de las mismas, tienen una exposición alta al virus.

Que en la etapa tres de la primera fase, se involucrará a la población que tiene un riesgo moderado de presentar un cuadro grave y riesgo de muerte por COVID -19 o un riesgo moderado de exposición al virus.

Que, en la cuarta etapa, ya estando en la fase dos, serán considerados los habitantes del territorio nacional que viven en contextos en los que se dificulta garantizar el distanciamiento físico. Finalmente, en la etapa quinta se vacunará a la población de 16 años y más que no se encuentre en las poblaciones indicadas en las etapas, 1, 2, 3 y 4. Se mantendrá el orden de aplicación comenzando con los adultos entre 50 y 59 años, hasta llegar a los jóvenes y adolescentes que se encuentren dentro de la población objeto del Plan Nacional de Vacunación.

Que mediante Decreto Nacional 109 de 29 de enero de 2021, en su artículo 20 se estableció:

**“Artículo 20. Responsabilidades de las entidades territoriales departamentales y distritales. Para la implementación, operación y seguimiento del Plan Nacional de Vacunación, las entidades territoriales departamentales y distritales deben:**

**20.1. Garantizar la contratación del talento humano para la gestión y operación del Plan Nacional**

**de Vacunación contra el COVID-19, que incluye manejo de insumos, red de frío, sistema de información y acompañamiento técnico.**

**20.2. Verificar las condiciones de habilitación de servicio de vacunación en las modalidades intramural y extramural, de acuerdo a la normatividad vigente, y la expansión del mismo.**

**20.3. Verificar la suficiencia y capacidad de respuesta de la red prestadora de servicios de salud, para el desarrollo de la estrategia de vacunación contra el COVID-19, respecto al talento humano exclusivo para la vacunación, así como también de la adaptación y expansión del servicio de vacunación.**

**20.4. Adaptar e implementar en su territorio los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.**

**20.5. Gestionar las acciones intersectoriales para la articulación de estrategias que permitan el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 (...). (Subrayado fuera de texto).**

Que mediante documento de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió los “Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación contra el COVID-19” cuyo objeto es establecer las orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de la estrategia de vacunación en el territorio nacional dirigido a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

Que la Dirección Prestación de Servicios de Salud y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Comunicado<sup>1</sup> dirigido al talento humano en salud y personal de apoyo logístico de las instituciones prestadoras de servicios de salud para vacunación por COVID-19, estableció:

*“como parte de la normatividad sobre la prestación del servicio público de salud, el Talento Humano en Salud y el personal de apoyo logístico que hacen parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, conforman el primer y segundo grupo de prioridad en dicha vacunación. Para establecer la ubicación de este personal y realizar la planeación respectiva, se requiere la información nominal relacionada con el personal de salud y del personal de apoyo logístico que están en la*

<sup>1</sup> [https://saludtotal.com.co/wp-content/uploads/2021/01/COMUNICADO-IPS-VACUNA-COVID\\_09\\_01\\_2021.pdf](https://saludtotal.com.co/wp-content/uploads/2021/01/COMUNICADO-IPS-VACUNA-COVID_09_01_2021.pdf)

*primera y demás líneas de atención de pacientes por COVID19 en cada una de las IPS. Para lo anterior, se requiere que las IPS reporten, (...) la información relacionada con los profesionales de la salud, técnicos y tecnólogos que atienden a los pacientes.”.*

Que el Grupo de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS en Asesoramiento Estratégico sobre Inmunización expidió en el mes de septiembre de 2020 “El Marco de valores del SAGE de la OMS para la asignación de vacunas y el establecimiento de prioridades en la vacunación contra el COVID-19”, en el que se establece, entre otros, el principio de bienestar humano, que tiene como objetivos: (i) la reducción de muertes y el impacto de la enfermedad causada por el COVID-19; (ii) la disminución de la disrupción social y económica generada por la pandemia y (iii) la protección del funcionamiento continuo de los servicios esenciales, incluido el servicio de salud. Además, se incluyen los principios de respeto equitativo, equidad global, equidad nacional, reciprocidad y legitimidad.

Que es de vital importancia, para el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, el cabal cumplimiento de la priorización, las fases y las etapas desarrolladas en el Decreto 109 del 29 de enero de 2021.

Que es responsabilidad del Distrito Capital adoptar e implementar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- MESA DISTRITAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL PERMANENTE PARA LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 EN BOGOTÁ D.C.** Crease la Mesa Distrital de Coordinación Territorial Permanente para la Vacunación contra el COVID-19 en Bogotá D.C., cuyo objeto es definir el plan de acción, hacer seguimiento y monitoreo a las acciones contenidas en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 que son responsabilidad del Distrito Capital, las Entidades Responsables del Aseguramiento en Salud y los Prestadores de Servicios de Salud, en el marco de los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la vacunación contra COVID-19 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO 2.- LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS.** Adoptar para Bogotá D.C. los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el CO-

VID-19 emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el efecto se cumplirá con la metodología establecida según las etapas y fases.

Para la primera etapa y su fase 1, destinada al personal cuya actividad principal está involucrada con la atención de pacientes que tienen diagnóstico confirmado de COVID-19 y en consecuencia, se encuentran en una exposición permanente, intensa y directa al virus y a los habitantes del territorio nacional que tienen el mayor riesgo de presentar un cuadro grave y riesgo de muerte por COVID-19, que incluye a la población de 80 años y más, se vacunará según lo establece el Decreto Nacional 109 de 2021 y se hará un piloto de integración a la estrategia de vacunación pública, masiva y sin barreras vigente en la ciudad de Bogotá D.C.

Posteriormente y desde la primera etapa y sus fases 2 y 3, segunda etapa y sus fases 4 y 5, Bogotá D.C. vacunará a las poblaciones priorizadas teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad geográfica y social y los lineamientos de la estrategia de vacunación pública, masiva y sin barreras.

**ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDADES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Nacional 109 de 2021 la Secretaría Distrital de Salud será responsable principalmente de:

- 3.1. Adoptar el Plan Distrital de Vacunación.
- 3.2. Almacenar y conservar las vacunas entregadas por el Ministerio de Salud.
- 3.3. Garantizar el monitoreo permanente tanto de las condiciones de almacenamiento como de las condiciones de transporte (cadena de frío) de las vacunas que ya le han sido entregadas, con instrumentos debidamente calibrados.
- 3.4. Garantizar la entrega de las vacunas que le han sido entregadas por el Ministerio de Salud a los puntos de vacunación.
- 3.5. Presidir la Mesa Distrital de Coordinación Territorial Permanente para la vacunación contra el covid-19 en Bogotá D.C.
- 3.6. Realizar el proceso de vigilancia de los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización (ESAVI), incluyendo el desarrollo de asistencias técnicas a las IPS, EAPB-UPGD de conformidad a los lineamientos nacionales y distritales.

Las Entidades Responsables del Aseguramiento en Salud y los Prestadores de Servicios de Salud, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 109

de 2021 y los Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación contra COVID-19, tienen entre otras la responsabilidad de:

- 3.7. Asegurar la instalación de los puestos necesarios, con el talento humano requerido y capacitado, para garantizar una vacunación oportuna y sin barreras de su población asegurada.
- 3.8. Asegurar la convocatoria, comunicación y agendamiento a su población afiliada, dependiendo la fase de vacunación en la que se encuentren, con el fin de garantizar la asistencia a las jornadas de vacunación.
- 3.9. Asegurar el cumplimiento de las metas de vacunación en la población afiliada, según la fase en la que se encuentre y realizar seguimiento a las dosis aplicadas de acuerdo a la periodicidad establecida por la Secretaría Distrital de Salud.
- 3.10. Realizar los procesos de Vigilancia de Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización (ESAVI) en concordancia con los lineamientos nacionales y distritales.
- 3.11. Garantizar el registro en tiempo real y completo en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social - PAIWEB.

**ARTÍCULO 4.- CONFORMACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL PERMANENTE PARA LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 EN BOGOTÁ D.C.** La Mesa estará integrada por:

1. El (la) Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado (a).
2. El Asesor del Secretario Distrital de Salud que hace las veces de gerente del plan de vacunación.
3. El (la) Secretario (a) Privado y Jefe de Gabinete de la Alcaldía Mayor de Bogotá o su delegado (a).
4. El (la) Subsecretario (a) de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).
5. El (la) Subsecretario (a) Corporativa de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).
6. El (la) Subsecretario (a) de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).
7. El (la) Gerente de la EAPB Capital Salud o su delegado (a).

8. Un (1) representante por cada una de las cuatro (4) Entidades Promotoras de Salud con el mayor número de afiliados en Bogotá D.C.
9. Un (1) representante por cada una de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.
10. Un (1) representante de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ACHC con sede en Bogotá D.C.
11. Un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de Salud IPS delegado por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI.

**PARÁGRAFO.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Salud coordinar las acciones necesarias para la designación de los representantes señalados en los numerales 8, 9, 10 y 11.

Los siguientes asistirán en calidad de invitados permanentes:

1. El (la) Director (a) de Salud Colectiva de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).
2. El (la) Director (a) de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).
3. El (la) Director (a) de Provisión de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).
4. El (la) Director de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).
5. El (la) Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).
6. El (la) coordinador (a) de la Subcomisión de Vigilancia y Control de COVID\_19 del Concejo de Bogotá D.C.
7. El (la) Director (a) de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C o su delegado (a).
8. Un (1) representante del régimen exceptuado o especial en salud de las FFMM.
9. Un (1) representante del régimen exceptuado o especial en salud de la Policía Nacional.
10. El (la) Subsecretario (a) Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado (a).

**ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DE LA MESA DISTRITAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL PERMANENTE**

**PARA LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 EN BOGOTÁ D.C.** La Mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan de acción de vacunación contra el COVID-19 para la ciudad de Bogotá D.C., el cual debe contener por lo menos:
  - a. Objetivos.
  - b. Conformación de la base maestra de las personas a vacunar en cada etapa de acuerdo con la priorización efectuada en el Plan Nacional de Vacunación.
  - c. Inventario de prestadores de servicios de salud que cumplan con las condiciones establecidas en el Numeral 7 del documento “*Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación contra el COVID-19*” emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
  - d. Estrategia de expansión de capacidad instalada de los prestadores de servicios de salud. -IPS- e instalación de puestos de vacunación
  - e. Estrategias de vacunación a utilizar por fases y etapas.
  - f. Inventario de la cadena de frío del Distrito Capital y prestadores de servicios de salud y seguimiento a las vacunas entregadas a cada IPS, garantizando el plan de contingencia ante fallas de fluidos eléctrico u otro tipo de eventos que pongan en riesgo la seguridad de la vacuna
  - g. Reporte y seguimiento a los eventos supuestamente atribuidos a la vacunación o inmunización - ESAVI.
  - h. Plan de seguridad.
    - i. Plan de manejo de residuos.
    - j. Plan de comunicaciones.
    - k. Plan de capacitación.
2. Coordinar la actualización de las fuentes de la información que se remiten al Ministerio de Salud y Protección Social para registrar en la base maestra nominal.
3. Coordinar la habilitación de puntos de vacunación.
4. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO 6.- SESIONES.** La Mesa Distrital de Coordinación Territorial Permanente para la Vacunación contra el COVID-19 en Bogotá D.C., sesionará por lo

menos una vez a la semana, en forma presencial o virtual, según se defina en la convocatoria.

**ARTÍCULO 7.- SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría técnica de la Mesa Distrital de Coordinación Territorial Permanente para la Vacunación contra el COVID-19 en Bogotá D.C., será ejercida por la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud.

**ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.**

1. Convocar a las sesiones de la Mesa Distrital de Coordinación Territorial Permanente para la Vacunación contra el COVID-19 en Bogotá D.C.
2. Preparar el orden del día para las sesiones.
3. Verificar la asistencia de los miembros en cada sesión.
4. Elaborar las actas de cada sesión.
5. Encargarse de la custodia de las actas de cada sesión junto con sus antecedentes y soportes documentales.
6. Elaborar los informes de la gestión de la Mesa Distrital de Coordinación Territorial Permanente.

**ARTÍCULO 9.- INSTANCIA DE REVISIÓN INTERSECTORIAL TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.** Crease la Instancia de Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C., que tendrá por objeto adelantar la revisión de que trata el artículo 11 del Decreto Nacional 109 de 2021.

**ARTÍCULO 10.- CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA DE REVISIÓN INTERSECTORIAL TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.** La Instancia de Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C, estará integrada por:

1. El (la) Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado (a).
2. El (la) Director (a) de Salud Colectiva de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).
3. El (la) Director (a) de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).
4. El (la) Director (a) de Provisión de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).
5. El (a) Director (a) de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).

6. Un (1) representante de las sociedades científicas de acuerdo a los casos a analizar.
7. Un (1) representante de la Asociación Colombiana de Infectología – ACIN.

**PARÁGRAFO.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Salud coordinar las acciones necesarias para la designación de los representantes señalados en los numerales 6 y 7.

**ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DE LA INSTANCIA DE REVISIÓN INTERSECTORIAL TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.** La Instancia de Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo y tomar la decisión que corresponda.
2. Elaborar el reglamento y el procedimiento para el trámite de los casos que se alleguen, garantizando el debido proceso.

**ARTÍCULO 12.- SESIONES.** La Instancia de Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C., sesionará como mínimo una vez a la semana, de forma presencial o virtual, de acuerdo a lo definido en la convocatoria.

**ARTÍCULO 13.- SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica de la Instancia de Revisión Intersectorial Territorial de Bogotá D.C., será ejercida por la Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento, a quien corresponderá llevar las actas respectivas y citar a las sesiones.

**ARTÍCULO 14.- VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**  
Secretario Distrital de Salud

## RESOLUCIÓN DE 2021

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### Resolución Número 130 (Febrero 14 de 2021)

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y**

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 051 del 20 de enero de 2021 se distribuyeron los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley

760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó la necesidad de realizar la provisión mediante nombramiento provisional de las vacantes definitivas restantes del mencionado proceso.

Que mientras se surte el proceso de selección a través del sistema de mérito resulta jurídicamente procedente realizar la provisión excepcional de las vacantes definitivas mediante nombramiento provisional.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, está sometido a una condición resolutoria específica (mientras se surte el proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba, reemplazo de lista de elegible resultante de concurso de méritos o por el tiempo que dure la situación administrativa) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Con-

sejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa lo son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona (s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 3.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de los candidatos (as) para ocupar las vacantes resultantes del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que, una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante el Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, la siguiente persona cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad con vacancia definitiva enunciado a continuación, el cual puede ser provisto por necesidades del servicio de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN
1	Fabio Hernán Mesa Daza	79.694.033	Profesional Especializado	222	19	Subdirección de contravenciones	421-222-19-02

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a la persona antes mencionada en la vacante definitiva de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN
1	Fabio Hernán Mesa Daza	79.694.033	Profesional Especializado	222	19	Subdirección de contravenciones	421-222-19-02

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a la siguiente persona, mediante nombramiento en provisionalidad, en el empleo que se indica a continuación:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y no genera derechos de carrera administrativa.

**PARÁGRAFO 1:** Al cumplirse la condición resolutoria correspondiente al nombramiento provisional (culminación del proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba o se realice el reemplazo con la lista de elegibles resultante del concurso de méritos) el nombramiento realizado mediante el artículo anterior quedará automáticamente sin efecto y el funcionario automáticamente retirado del servicio.

**PARÁGRAFO 2:** Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

**NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO**  
Secretario de Despacho

## **DECRETOS LOCALES DE 2021**

**ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**

### **Decreto Local Número 001** (Febrero 16 de 2021)

**“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2021”.**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**  
**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 63 del Decreto 714 de 1996, establece que: “Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas

o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones...”

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, párrafo tercero que estipula “los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto”; y lo establecido en el Manual Operativo Presupuestal, Resolución SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017, Módulo Tres, Fondos de Desarrollo Local; numeral 3.9.1. denominado “traslado presupuestal” donde se enuncia que “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.”

Que analizado el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén de la vigencia fiscal 2021, se requiere efectuar un traslado presupuestal con el fin de no interrumpir el servicio de seguros.

Que el Fondo de Desarrollo Local requiere efectuar un traslado presupuestal al interior del componente de funcionamiento, con un **contracredito** del rubro 131020202020112 Otros servicios de seguros distintos de los de vida n.c.p.y **acreditar** los rubros 131020202020107 Servicios de seguros de vehículos automotores, 131020202020108 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción y 131020202020109 Servicios de seguros generales de responsabilidad civil, por un valor total de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$84.511.137)**

Que, para respaldar el traslado presupuestal, se garantiza la existencia de los recursos con saldo a la fecha.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017 y el artículo 9° del Decreto 777 de 2019 para realizar esta modificación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

(-)

0001 - Programa Funcionamiento - FDL Usaqué		GENERAL
BOGDATA	RUBRO	CONTRACREDITO
131020202020112	Otros servicios de seguros distintos de los de vida n.c.p.	\$84.511.137

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Usaqué conforme al siguiente detalle:

(+)

0001 - Programa Funcionamiento - FDL Usaqué		GENERAL
BOGDATA	RUBRO	CREDITO
131020202020107	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$1.327.180
131020202020108	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$15.114.408
131020202020109	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$68.069.549

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de febrero de 2021.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local Usaqué

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

### Decreto Local Número 003 (Febrero 10 de 2021)

“Por el cual se modifica el Decreto 002 de 2021, aclaratorio del Decreto No. 026 de 2020 “Por el cual se liquida Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversiones de la Alcaldía Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2021”

**EL ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ (E)**  
En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local, aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2021, mediante Acuerdo Local 003 del 14 de

diciembre de 2020, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local de Sumapaz, mediante el Decreto Local No. 026 del 18 de diciembre de 2020.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, el Alcalde Local debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que el Decreto aclaratorio No. 002 tuvo como finalidad ajustar la codificación de los rubros y partidas presupuestales señalados en el Decreto 026 de 2020, de conformidad con los códigos establecidos en BOGDATA SAP y, no con la codificación del sistema Predis con los que se liquidó el presupuesto 2021.

Que en el artículo segundo del Decreto No. 002 del 22 de enero de 2021 en el Código 131 GRAN AGREGADO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO se dejó el valor en pesos debiendo establecerse en miles de pesos y, en el código 13306900000000000020 Rubro OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES se señaló el valor de \$15.837.874.000, siendo el valor correcto \$24,031,846,000.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Modificar el Artículo 2° del Decreto No. 002 del 22 de enero de 2021, el cual quedará así: “**ARTÍCULO 2:** Fijar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2021), la cuantía de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE(\$73.867.442.000,00)**, conforme al siguiente detalle:

## DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

<b>CODIGO PRESUPUESTAL</b>	<b>RUBRO</b>	<b>PRESUPUESTO 2021</b>
<b>13</b>	<b>GASTOS</b>	<b>73.867.442.000</b>
<b>131</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>2.789.956.000</b>
<b>13101</b>	<b>Gastos de personal</b>	644.000.000
131010401	Honorarios	644.000.000
13101040102	Honorarios Ediles	644.000.000
<b>13102</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>1.549.000.000</b>
1310201	Adquisición de activos no financieros	7.000.000
131020101	Activos fijos	7.000.000
13102010101	Maquinaria y equipo	7.000.000
1310201010102	Equipos de información, computación y telecomunicaciones TIC	7.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	1.542.000.000
131020201	Materiales y suministros	90.000.000
13102020102	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	90.000.000
1310202010202	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	10.000.000
1310202010203	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	40.000.000
1310202010206	Productos de caucho y plástico	40.000.000
131020202	Adquisición de servicios	1.452.000.000
13102020201	Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	143.500.000
1310202020101	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	18.500.000
1310202020102	Servicios de transporte de pasajeros	125.000.000
13102020202	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	442.000.000
131020202020001	Servicios financieros y servicios conexos	427.000.000
13102020202000104	Servicios de seguros de vida individual de los Ediles	7.000.000
13102020202000106	Servicios de seguros de Salud ediles	80.000.000
13102020202000107	Servicios de seguros de vehículos automotores	160.000.000
13102020202000108	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	65.000.000
13102020202000109	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	65.000.000
13102020202000110	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	20.000.000
13102020202000112	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	30.000.000
131020202020003	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	15.000.000
13102020202000303	Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles a comisión o por contratar	15.000.000
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	837.000.000
131020202030003	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	86.000.000
13102020203000305	Servicios de gestión de red e infraestructura de TIC	80.000.000
13102020203000310	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios	6.000.000
131020202030004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	246.000.000
13102020203000401	Servicios de telefonía fija	10.000.000
13102020203000404	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	236.000.000
131020202030005	Servicios de soporte	320.000.000
13102020203000501	Servicios de protección (guardas de seguridad)	160.000.000
13102020203000502	Servicios de limpieza general	160.000.000
131020202030006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	185.000.000

<b>CODIGO PRESUPUESTAL</b>	<b>RUBRO</b>	<b>PRESUPUESTO 2021</b>
13102020203000603	<i>Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico</i>	30.000.000
13102020203000604	<i>Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte</i>	155.000.000
13102020204	<i>Servicios administrativos del Gobierno</i>	29.500.000
131020202040001	<i>Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.</i>	29.500.000
13102020204000101	<i>Energía</i>	20.600.000
13102020204000102	<i>Acueducto y alcantarillado</i>	5.500.000
13102020204000103	<i>Aseo</i>	2.800.000
13102020204000104	<i>Gas</i>	600.000
1318	<b>OBLIGACIONES POR PAGAR</b>	596.956.000
1310890	<i>Obligaciones por Pagar Funcionamiento</i>	596.956.000
131089001	<i>Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior</i>	454.134.000
131089002	<i>Obligaciones por Pagar Otras Vigencias</i>	142.822.000
<b>133</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>71.077.486.000</b>
<b>13301</b>	<b>DIRECTA</b>	<b>31.207.766.000</b>
<b>1330116</b>	<b>Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI</b>	<b>31.207.766.000</b>
133011601	<i>Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política</i>	15.682.288.000
13301160101	<i>Subsidios y transferencias para la equidad</i>	6.263.703.000
133011601010000001583	<i>Más y Mejores Oportunidades para la Población Vulnerables</i>	6.263.703.000
13301160106	<i>Sistema Distrital del Cuidado</i>	2.082.676.000
133011601060000001637	<i>Revitalización y Transformación Productiva en la Localidad de Sumapaz.</i>	573.347.000
133011601060000001638	<i>Prevención de violencias y Dotación Jardines</i>	231.299.000
133011601060000001641	<i>Estrategias del cuidado para cuidadoras, cuidadores y a personas con discapacidad.</i>	540.025.000
133011601060000001643	<i>Mejores condiciones de salud en la Ruralidad.</i>	668.419.000
13301160108	<i>Prevención y atención de maternidad temprana</i>	69.586.000
133011601080000001645	<i>Estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia de Sumapaz.</i>	69.586.000
13301160112	<i>Educación inicial: Bases sólidas para la vida</i>	127.411.000
133011601120000001585	<i>Fortalecimiento de la educación inicial con pertinencia y calidad</i>	127.411.000
13301160114	<i>Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios</i>	513.562.000
133011601140000001586	<i>Dotaciones didácticas y pedagógicas para mejores colegios</i>	513.562.000
13301160118	<i>Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.</i>	3.013.752.000
133011601180000001587	<i>Acceso y sostenimiento en la educación superior</i>	3.013.752.000
13301160119	<i>Vivienda y entornos dignos en el territorio rural.</i>	980.081.000
133011601190000001589	<i>Vivienda y entornos dignos en el territorio rural.</i>	980.081.000
13301160120	<i>Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud</i>	1.143.755.000
133011601200000001590	<i>Recreación y Deporte</i>	1.143.755.000
13301160121	<i>Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural</i>	597.848.000
133011601210000001633	<i>Acciones para la promoción de la cultura, tradición y costumbres sumapaceñas.</i>	597.848.000
13301160123	<i>Bogotá rural</i>	959.500.000
133011601230000001634	<i>Asistencia técnica Agropecuaria y ambiental</i>	959.500.000
133011602	<i>Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática</i>	3.994.815.000
1331160228	<i>Bogotá protectora de sus recursos naturales</i>	587.069.000
133011602280000001648	<i>Educación Ambiental</i>	196.016.000

<b>CODIGO PRESUPUESTAL</b>	<b>RUBRO</b>	<b>PRESUPUESTO 2021</b>
133011602280000001651	Restauración ecológica urbana y/o rural.	391.053.000
13301160230	Eficiencia en la atención de emergencias	1.360.354.000
133011602300000001652	Por una Sumapaz sin riesgos y que le aporta y se adapta al cambio climático	1.360.354.000
13301160234	Bogotá protectora de los animales	417.515.000
133011602340000001666	Sumapaz comprometida con el bienestar animal	417.515.000
13301160237	Provisión y mejoramiento de servicios públicos.	515.523.000
133011602370000001668	Acueductos veredales y saneamiento básico	515.523.000
13301160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	1.114.354.000
133011602380000001669	Por una Sumapaz ecoeficiente, alternativa y sostenible	1.114.354.000
133011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	1.992.506.000
13301160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	416.535.000
133011603390000001672	Procesos de construcción de memoria, verdad, reparación integral a víctimas, paz y reconciliación	416.535.000
13301160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	693.898.000
133011603400000001674	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia.	693.898.000
13301160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	292.064.000
133011603430000001676	Promoción de la Convivencia Ciudadana – Escuela de seguridad.	292.064.000
13301160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	288.144.000
133011603450000001677	Acuerdos para el uso de Medios de transporte no motorizados en la Localidad	288.144.000
13301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	301.865.000
133011603480000001683	Acceso a la Justicia	301.865.000
133011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	2.610.938.000
13301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	2.610.938.000
133011604490000001688	Movilidad segura, sostenible y accesible	2.610.938.000
133011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	6.927.219.000
13301160554	Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente.	686.057.000
133011605540000001692	Conectividad y redes de comunicación.	686.057.000
13301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	1.569.112.000
133011605550000001691	Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad	1.569.112.000
13301160556	Gestión pública efectiva	795.826.000
133011605560000001693	Terminación de infraestructuras (sedes administrativas locales)	795.826.000
13301160557	Gestión Pública Local	3.876.224.000
133011605570000001696	Gestión Pública Local	3.876.224.000
13306	OBLIGACIONES POR PAGAR	39.869.720.000
1330615	Bogotá Mejor para todos	15.837.874.000
133061501	Pilar Igualdad de calidad de vida	225.925.000
13306150103	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	171.312.000
133061501030000001334	Mejores oportunidades para la población vulnerable	171.312.000
13306150104	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	13.996.000
133061501040000001340	Prevención de riesgos y acciones de mitigación	13.996.000
13306150111	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	40.617.000
133061501110000001353	Acciones para la promoción de la cultura, la recreación y el deporte	40.617.000
133061502	Pilar Democracia urbana	6.965.065.000

<b>CODIGO PRESUPUESTAL</b>	<b>RUBRO</b>	<b>PRESUPUESTO 2021</b>
13306150217	<i>Espacio público, derecho de todos</i>	75.179.000
133061502170000001358	<i>Parques para todos y todas</i>	75.179.000
13306150218	<i>Mejor movilidad para todos</i>	6.889.886.000
133061502180000001364	<i>Movilidad para todos y todas</i>	6.889.886.000
133061503	<i>Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana</i>	2.880.501.000
13306150319	<i>Seguridad y convivencia para todos</i>	2.880.501.000
133061503190000001366	<i>Seguridad y convivencia por una localidad en paz</i>	2.880.501.000
133061505	<i>Eje transversal Desarrollo económico basado en el conocimiento</i>	2.750.000
13306150536	<i>Bogotá, una ciudad digital</i>	2.750.000
133061505360000001368	<i>Sumapaz digital</i>	2.750.000
133061506	<i>Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética</i>	4.179.511.000
13306150641	<i>Desarrollo rural sostenible</i>	4.179.511.000
133061506410000001356	<i>Mejores condiciones para el acceso al agua potable</i>	1.677.396.000
133061506410000001382	<i>Desarrollo rural sostenible y campesino</i>	2.502.115.000
133061507	<i>Eje transversal Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y eficiencia</i>	1.584.122.000
13306150745	<i>Gobernanza e influencia local, regional e internacional</i>	1.584.122.000
133061507450000001375	<i>Gobierno Local fortalecido y transparente</i>	1.490.065.000
133061507450000001377	<i>Fortalecimiento de la participación y el control social</i>	94.057.000
1330690	<i>OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES</i>	24.031.846.000
<u>1330690000000000000020</u>	<u><i>OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES</i></u>	<u>24.031.846.000</u>
4	<i>DISPONIBILIDAD FINAL</i>	0
9	<b>TOTAL, GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL</b>	<b>73.867.442.000"</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

**GERMÁN HUMBERTO MEDELLÍN MORA**  
Alcalde Local de Sumapaz (E)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

#### Sector Central

##### DECRETO DE 2021

##### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

##### Decreto Número 049

“Por medio del cual se dictan lineamientos sobre el Plan de Vacunación contra el Covid-19 en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” ..... 1

##### RESOLUCIÓN DE 2021

##### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

##### Resolución Número 130

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD” ..... 6

#### Sector Local

##### DECRETOS LOCALES DE 2021

##### ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

##### Decreto Local Número 001

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2021” ..... 8

##### ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

##### Decreto Local Número 003

“Por el cual se modifica el Decreto 002 de 2021, aclaratorio del Decreto No. 026 de 2020 “Por el cual se liquida Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversiones de la Alcaldía Local de Sumapaz, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2021”. ..... 9